

# RESUMEN CALIDAD DEL AIRE EN MELILLA

Datos del 8 al 14 de junio de 2020

Del 8 al 14 de junio de 2020 se ha recogido la información de Calidad del Aire en Melilla.

A continuación, se incluye una tabla resumen con los datos obtenidos respecto a la legislación vigente.

A su vez, se incluye el índice de calidad del aire aprobado por la Orden TEC/351/2019, este índice establece un nivel de calidad del aire en función de las concentraciones medias horarias de NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y SO<sub>2</sub> y de las medias móviles de 24 horas en el caso del PM<sub>2,5</sub>. Los rangos establecidos son los siguientes:

	<b>PM<sub>2,5</sub></b>	<b>NO<sub>2</sub></b>	<b>O<sub>3</sub></b>	<b>SO<sub>2</sub></b>
<b>Muy bueno</b>	0-10 µg/m <sup>3</sup>	0-40 µg/m <sup>3</sup>	0-80 µg/m <sup>3</sup>	0-100 µg/m <sup>3</sup>
<b>Bueno</b>	11-20 µg/m <sup>3</sup>	41-100 µg/m <sup>3</sup>	81-120 µg/m <sup>3</sup>	101-200 µg/m <sup>3</sup>
<b>Regular</b>	21-25 µg/m <sup>3</sup>	101-200 µg/m <sup>3</sup>	121-180 µg/m <sup>3</sup>	201-350 µg/m <sup>3</sup>
<b>Malo</b>	26-50 µg/m <sup>3</sup>	201-400 µg/m <sup>3</sup>	181-240 µg/m <sup>3</sup>	351-500 µg/m <sup>3</sup>
<b>Muy malo</b>	51-800 µg/m <sup>3</sup>	401-1000 µg/m <sup>3</sup>	241-600 µg/m <sup>3</sup>	201-1250 µg/m <sup>3</sup>

Para establecer el índice de calidad del aire en este informe, se ha tenido en cuenta las concentraciones máximas registradas en el periodo en estudio.

REAL DECRETO 102/2011					Índice de calidad del aire
PM2,5	Valor límite anual 25 µg/m <sup>3</sup>	Periodo de promedio 1 año civil	Media semanal	13 µg/m <sup>3</sup>	Bueno
			Máxima media móvil 24h	15 µg/m <sup>3</sup>	
NO2	Valor límite horario 200 µg/m <sup>3</sup> No podrá superarse en más de 18 ocasiones por año.	Periodo de promedio 1 hora	Máxima horaria	10 µg/m <sup>3</sup>	Muy Bueno
			Número de superaciones valor límite horario	0	
	Umbral de alerta 400 µg/m <sup>3</sup>	Promedio horario. Durante 3 horas consecutivas	Número de superaciones del umbral de alerta	0	
	Valor límite anual 40 µg/m <sup>3</sup>	Periodo de promedio 1 año civil	Media semanal	1 µg/m <sup>3</sup>	
O3	Valor objetivo para la protección de la salud humana 120 µg/m <sup>3</sup> No deberá superarse en más de 25 días por cada año civil de promedio en un periodo de 3 años.	Máxima diaria de las medias móviles octohorarias	Máxima octohoraria	78 µg/m <sup>3</sup>	
			Número de superaciones del valor objetivo octohorario	0	
	Umbral de información 180 µg/m <sup>3</sup> .	Promedio horario	Máxima horaria	83 µg/m <sup>3</sup>	Bueno
			Número de superaciones del umbral de información	0	
	Umbral de alerta 240 µg/m <sup>3</sup>	Promedio horario. Durante 3 horas consecutivas	Número de superaciones del umbral de alerta	0	
SO2	Valor límite horario 350 µg/m <sup>3</sup> No podrá superarse en más de 24 ocasiones por año civil.	Periodo de promedio 1 hora	Máxima horaria	6 µg/m <sup>3</sup>	Muy Bueno
			Número de superaciones valor límite horario	0	
	Umbral de alerta 500 µg/m <sup>3</sup>	Promedio horario. Durante 3 horas consecutivas	Número de superaciones del umbral de alerta	0	
	Valor límite diario 125 µg/m <sup>3</sup> No podrá superarse en más de 3 ocasiones por año civil.	Periodo de promedio 24 horas	Máxima diaria	5 µg/m <sup>3</sup>	
			Número de superaciones del valor límite diario	0	
CO	Valor límite 10 mg/m <sup>3</sup>	Máxima diaria de las medias móviles octohorarias	Máxima octohoraria	0,5 mg/m <sup>3</sup>	
			Número de superaciones del valor límite octohorario	0	
H2S	Valor objetivo 40 µg/m <sup>3</sup>	Periodo de promedio 24 horas	Máxima diaria	4,5 µg/m <sup>3</sup>	
			Número de superaciones valor objetivo	0	

Los valores registrados durante el periodo en estudio no superan los valores límite ni los umbrales de alerta e información establecidos por la legislación.

El autobús se encuentra ubicado en los almacenes generales del Ayuntamiento de Melilla. Se ha observado que muy próximo al autobús se localiza un arenero, por lo que en ocasiones los

valores de partículas pueden ser elevados al verse afectados por trabajos de movimiento de dichas arenas y gravas.

Cabe destacar que, a partir del día 15 de marzo de 2020, entra en vigor en todo el territorio español y durante quince días naturales (plazo prorrogable), el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas establecidas más importantes en relación con la calidad del aire son: el confinamiento en el hogar de los ciudadanos, la limitación de la libre circulación de las personas y la adaptación de las empresas, en la medida de lo posible, al teletrabajo.

Por tanto, cabe esperar cambios en los valores de contaminantes atmosféricos registrados durante el periodo de cuarentena como reflejo de estas medidas.

Debido a la progresión de la pandemia, se endurecen las medidas restrictivas en lo referente a la actividad laboral y productiva, limitándose a servicios esenciales, por medio del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. El plazo de vigencia comienza el 30 de marzo y finaliza el 9 de abril (ambos incluidos). Además, se prolonga el estado de alarma otros quince días naturales, hasta las 00:00h del día 12 de abril, mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se lleva a cabo una segunda prórroga del estado de alarma por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que se extenderá hasta las 00:00h del día 26 de abril de 2020.

Con el fin de reforzar la contención del virus y evitar la saturación de los servicios sanitarios, el Gobierno declara una tercera prórroga del estado de alarma mediante el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, cuya duración abarcará desde las 00:00h del día 26 de abril hasta las 00:00h del día 10 de mayo de 2020.

Con el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, se decreta una cuarta prórroga del estado de alarma durante otros quince días naturales, que se extenderá desde las 00:00h del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00h del día 24 de mayo de 2020.

A finales del mes de mayo, se aprueba el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, mediante el cual se establece una quinta prórroga de otros quince días naturales que abarcará desde las 00:00h del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00h del día 7 de junio de 2020.

Con el fin de adaptar y levantar las restricciones de manera gradual y progresiva y dado a la evolución sanitaria y epidemiológica de la enfermedad, para que sigan resultando eficaces las medidas de la desescalada, se fija una sexta y última prórroga del estado de alarma por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, cuyo periodo durará desde las 00:00h del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00h del día 21 de junio de 2020.